



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0311-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002396 (UT/22/02147) y su acumulado 330031422002401 (UT/22/02151)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarlas con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C. Suspensión de plazos .....	3
2. Acciones del CT .....	4
A. Competencia .....	5
B. Análisis de la manifestación de incompetencia y declaratoria de inexistencia .....	5
C. Orientación a la persona solicitante .....	13
D. Modalidad de entrega .....	13
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	17
F. Fundamento legal .....	17
G. Determinación .....	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Camila Blanes Garcia Cors
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 5 y 6 de septiembre de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422002396 y 330031422002401
- e. **Folios internos asignados:** UT/22/02147 y UT/22/02151
- f. **Información solicitada:**

##### **UT/22/02147**

*“Por medio de la presente, solicito información sobre el proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales para el Procesos Electorales 2012 y 2015 a nivel distrital para candidatos por Mayoría Relativa (MR) y por circunscripción para candidatos en Representación Proporcional (RP) para el Partido Acción Nacional (PAN).” (Sic)*

Datos complementarios: “*ver archivo adjunto*”. (Sic)

##### **UT/22/02151**

*“Por medio de la presente, solicito información sobre el proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales para el Procesos Electorales 2015, 2018, 2021 a nivel distrital para candidatos por Mayoría Relativa (MR) para el Partido Morena.” (Sic)*

Datos complementarios: “*ver archivo adjunto*”. (Sic)

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó las solicitudes y las turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) quien respondió conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es conforme a ello.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	<u>UT/22/02147</u> 06/09/2022 Dentro del plazo	<u>UT/22/02147</u> 09/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAG TJ/504/2022	<u>UT/22/02147</u> <b>Incompetencia</b>  <b>Orienta</b> al Partido Político Nacional denominado Partido Acción Nacional (PAN)  <b>Máxima publicidad</b>
		<u>UT/22/02151</u> 06/09/2022 Dentro del plazo	<u>UT/22/02151</u> 09/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAG TJ/505/2022	<u>UT/22/02151</u> <b>Incompetencia</b>  <b>Orienta</b> al Partido Político Nacional denominado MORENA  <b>Máxima publicidad</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 09/09/2022</b>					

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/007/2022 y el acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre del 2022, reanudándose el día 19 de septiembre de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

### D. Acumulación.

Del examen a las solicitudes de la persona solicitante, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a la persona solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [se actualiza, dado que se trata de la misma persona solicitante], acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que la persona solicitante requiere información similar] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.” Así las cosas, este CT considera pertinente acumular al folio 330031422002396, con la solicitud de acceso a la información 330031422002401.

### 2. Acciones del CT

El 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



## INE-CT-R-0311-2022

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la manifestación de incompetencia.

El área responsable de atender las solicitudes precisó que no detenta atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en las solicitudes.

<b>UT/22/02147</b>			
<i>“Por medio de la presente, solicito información sobre el proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales para el Procesos Electorales 2012 y 2015 a nivel distrital para candidatos por Mayoría Relativa (MR) y por circunscripción para candidatos en Representación Proporcional (RP) para el Partido Acción Nacional (PAN).” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	<b>Incompetencia con criterio clave de control SO/013/2017<sup>1</sup></b>	Sí. El área señala que, no es competente para dar respuesta respecto al <b>proceso de selección de</b>	Sí. El área señaló lo siguiente:

<sup>1</sup> El área DEPPP manifestó la incompetencia de la información requerida, citando el criterio 13/17 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta apreciación Criterio 13/17 emitido por el INAI. **La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0311-2022**

UT/22/02147			
<p><i>“Por medio de la presente, solicito información sobre el proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales para el Procesos Electorales 2012 y 2015 a nivel distrital para candidatos por Mayoría Relativa (MR) y por circunscripción para candidatos en Representación Proporcional (RP) para el Partido Acción Nacional (PAN).” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<p><b>emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b></p> <p><b>Orientación</b></p>	<p>candidaturas a diputaciones federales, del (PAN), toda vez que dicha información no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones.</p> <p>Así mismo, el área señaló que, los procedimientos y requisitos para la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, son asuntos que corresponden a la vida interna de cada partido político nacional.</p> <p>Aunado a lo anterior, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al PAN.</p>	<p><i>“Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 34, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículos 1, 4, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 130, cuarto párrafo y 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública. Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí, el área señaló que pone a disposición de la persona solicitante, dos archivos electrónicos en donde la persona solicitante podrá encontrar los métodos de selección aprobados por los Partidos Políticos Nacionales en los Procesos Electorales Federales de 2012 y 2015.</p>	

existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0311-2022**

<b>UT/22/02151</b>			
<i>“Por medio de la presente, solicito información sobre el proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales para el Procesos Electorales 2015, 2018, 2021 a nivel distrital para candidatos por Mayoría Relativa (MR) para el Partido Morena.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia con criterio clave de control SO/013/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Sí. El área señala que, no es competente para dar respuesta respecto al proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales, del Partido Político MORENA, toda vez que dicha información no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones.</p> <p>Así mismo, el área señaló que, los procedimientos y requisitos para la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, son asuntos que corresponden a la vida interna de cada partido político nacional.</p> <p>Aunado a lo anterior, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Partido Político Nacional, denominado MORENA.</p>	<p>Sí, el área señalo lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p> <p><i>Artículo 34, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>Artículos 1, 4,129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 130, cuarto párrafo y 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 29, numeral 3, fracciones III y VII y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí, el área pone a disposición dos archivos electrónicos, mismos en los que la persona solicitante podrá consulta los métodos de selección del Partido Político Nacional denominado MORENA.</p> <p>Así como el Informe ante el Consejo General de este</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

UT/22/02151			
<i>“Por medio de la presente, solicito información sobre el proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales para el Procesos Electorales 2015, 2018, 2021 a nivel distrital para candidatos por Mayoría Relativa (MR) para el Partido Morena.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Instituto, en el que se muestran los procedimientos aprobados por cada Partido Político Nacional para la selección de sus candidaturas en el Proceso Federal Electoral 2020-2021, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:  <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116133/Cex202012-15-ip-6.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116133/Cex202012-15-ip-6.pdf</a>	

\*Se analizarán las manifestaciones de incompetencia del área **DEPPP**, de la información requerida en las solicitudes que nos ocupan.

### Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas del área **DEPPP (solicitudes de folio 330031422002396 y 330031422002401)**, indicó que la información relacionada con los procedimientos y requisitos para la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, son asuntos que corresponden a la vida interna de cada Partido Político Nacional, motivo por el cual no es atribución de este Instituto conocer el proceso interno de selección de candidaturas de los Partidos Políticos Nacionales, como tampoco es obligación de los Partidos Políticos enterar a esta autoridad sobre el particular.

El área **DEPPP**, señala que los Partidos Políticos Nacionales (PAN y MORENA, respectivamente), son quienes podrían contar con la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

Por lo que es importante señalar que el artículo 34, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), establece lo siguiente:

### **LGPP.**

#### **“Artículo 34**

(...)

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.” Sic.

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y; 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

### **LGIPE**

#### **“Artículo 55.**

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos.” (sic)*

### **RIINE**

#### **“Artículo 46.**

*1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:*

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que conocer respecto de la información relacionada con los procedimientos y requisitos para la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; no se encuentran contempladas dentro de sus atribuciones; , según lo dispuesto por los artículos: 34 de la LGPP; 55 de la LGIPE y; 46 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Expedientes*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 22 de septiembre de 2022 (17:29 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto de los Partidos Políticos Nacionales (PAN y MORENA), ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

### C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a las solicitudes se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia de los Partidos Políticos Nacionales (PAN y MORENA respectivamente), por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir sus peticiones ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Por lo que la información señalada en los puntos **1 al 5**, le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

### Cuadro de disposición de información.

<u>Información pública</u>	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>DEPPP</b>
	<u>UT/22/02147</u>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

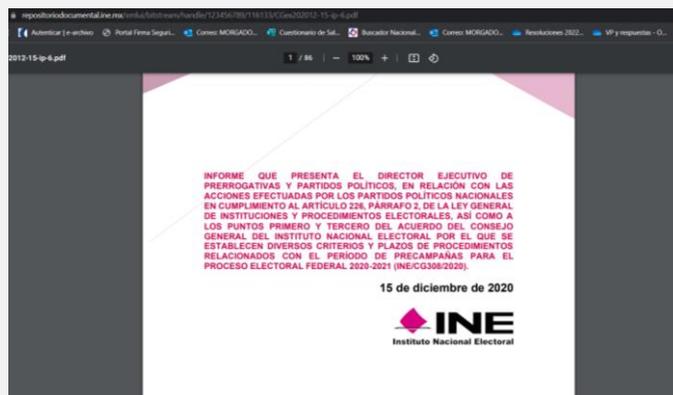
## INE-CT-R-0311-2022

1. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/504/2022, mediante 1 archivo electrónico.
2. Informes presentados al Consejo General respecto de los métodos de selección aprobados por los Partidos Políticos Nacionales en los Procesos Electorales Federales de 2012 y 2015, mediante 2 archivos electrónicos.

UT/22/02151

3. Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/505/2022, mediante 1 archivo electrónico.
4. Métodos de selección del Partido Político Nacional denominado MORENA, mediante 2 archivos electrónicos.
5. Informe ante el Consejo General, a través de una liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116133/CGex202012-15-ip-6.pdf>



**Formato disponible**

- 6 archivos electrónicos
- 1 liga electrónica

**Modalidad de Entrega**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

**Archivos electrónicos.** - La información descrita en los puntos 1 al 5, será remitida a través de la PNT.

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información señalada en los numerales 1 al 12, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b></p> <p>1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>1 CD con la información puesta a disposición a través de la PNT. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida por medio de la PNT.</u></b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT, reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT, con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

	particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 8, 16 segundo párrafo, 116 segundo párrafo, de la CPEUM; 34 de la LGPP, 55 de la LGIPE; 44 fracciones II y III, y 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 65 fracciones II y III, y 140, 146 a 149 de LFTAIP; 4, 32, 34, 46 del RIINE y; 1, 4, 28 numeral 10, 29 párrafo 3 y 38 del Reglamento, se emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia sustentada por el área **DEPPP**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los Partidos Políticos Nacionales (PAN y MORENA), quienes podrían contar con la información solicitada.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0311-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002396 (UT/22/02147) y su acumulado 330031422002401 (UT/22/02151).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 29 de septiembre de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia





